



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 157593333002-2018-00258-00
Demandante: FENINCE FUENTES LEÓN
Demandado: NACIÓN – MIN. DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Fenince Fuentes León, por intermedio de apoderada judicial, pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20183171317141 de 11 de julio de 2018 mediante el cual la Sección de Nómina del Ejército Nacional le negó el reconocimiento y pago de la prima de actividad en la asignación salarial mensual que actualmente devenga, a título de restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento y pago de la referida prima y se ordene el reajuste de salarios y prestaciones y se condene a la entidad al pago del mismo.

Verificada la competencia de éste Despacho para conocer del asunto de la referencia¹ y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Juzgado, DISPONE: **Admitir** en primera instancia la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Fenince Fuentes León, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Notificar personalmente esta providencia, en los términos artículo 199 Ibídem (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso), al Ministro de Defensa, al Procurador Delegado ante este Despacho y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Segundo.- Notificar esta providencia al demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, en los términos de los artículos 171 y 201 del CPACA.

Tercero.- De conformidad con el artículo 171 del CPACA, **fíjese** la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.500) por concepto de gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuenta de Gastos del Proceso No. 4-1516-2061963 a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, acreditando su pago ante la Secretaría del Despacho, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Cuarto.- Remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo estipulado en el

¹ Conforme a la certificación obrante a folio 14 se tiene que la última unidad en la que el demandante presta sus servicios es el Batallón de Artillería Tarquí #1 con sede en Sogamoso, municipio éste que se encuentra dentro de la comprensión territorial de los Juzgados Administrativos de Sogamoso de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10449 de 2015.

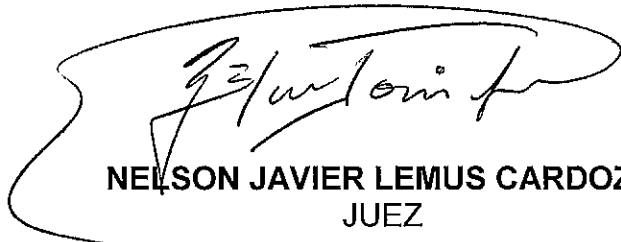
inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.

Quinto.- Cumplido lo anterior, **córrase** traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, según lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr al vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 inciso 5° del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Sexto.- La entidad demandada deberá allegar dentro del término de contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. La inobservancia de este deber constituye **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Séptimo.- Reconocer personería a la abogada Carmen Ligia Gómez López, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1)

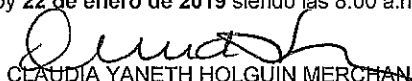
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
JUEZ

EMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 02
Hoy 22 de enero de 2019 siendo las 8:00 a.m.


CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN
Secretaria